

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS  
Demandante: ELGA INES URUEÑA LARA  
Demandado: MIGUEL ANGEL CUCAITA FERNANDEZ  
500013110002-2021-00231-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 27 de julio de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al num. 2º, art. 111 C.I.A., y art. 397 del C.G.P. y subsanada como fue, se ADMITE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por la señora ELGA INES URUEÑA LARA, a favor de su menor hijo ANGEL SANTIAGO CUCAITA URUEÑA, contra el señor MIGUEL ANGEL CUCAITA FERNANDEZ.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes. Así como Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor MIGUEL ANGEL CUCAITA FERNANDEZ por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Dese cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS  
Demandante: ELGA INES URUEÑA LARA  
Demandado: MIGUEL ANGEL CUCAITA FERNANDEZ  
500013110002-2021-00231-00



Conforme a lo previsto en el num. 6º del art. 598 del C.G.P. se le impide la salida del país al demandado señor MIGUEL ANGEL CUCAITA FERNANDEZ hasta tanto preste garantía alimentaria que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años. Para el efecto, dese aviso a Migración Colombia.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones concordantes. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Dto. 806/20).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS  
Demandante: ELGA INES URUEÑA LARA  
Demandado: MIGUEL ANGEL CUCAITA FERNANDEZ  
500013110002-2021-00231-00



**Firmado Por:**

**OLGA INFANTE LUGO**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac7c16e82edf9268c0ad52adfa0d42aa3eedf9e92a7c024ed7368a53b8396c94**

Documento generado en 28/07/2021 05:02:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**